

CUADRO 32
VISAS HUMANITARIAS

Ver también
Cuadro 31
FORMAS COMPLEMENTARIAS DE PROTECCIÓN

<p>¿Por qué es una buena práctica?</p>	<p>Las visas humanitarias son un importante mecanismo de protección para regularizar la permanencia de personas que no califican como refugiadas pero cuyo retorno no es posible o recomendable por razones humanitarias u otras de especial relevancia.</p> <p>VER TAMBIEN EL CUADRO "CONDICION MIGRATORIA A VICTIMAS DE TRATA"</p>	
<p>País</p>	<p>Fecha (en orden cronológico)</p>	<p>Fuente</p>
<p>Argentina</p>	<p>2003</p>	<p>Artículos 23 m., 29 y 34 de la Ley de Migraciones No. 25.871</p> <p>Art. 23 m. Se considerarán "residentes temporarios" todos aquellos extranjeros que invoquen razones humanitarias que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial.</p> <p>Art. 29. (...) La Dirección Nacional de Migraciones, previa intervención del Ministerio del Interior, podrá admitir, excepcionalmente, por razones humanitarias o de reunificación familiar, en el país en las categorías de residentes permanentes o temporarios, mediante resolución fundada en cada caso particular, a los extranjeros comprendidos en el presente artículo.</p> <p>Art. 34. (...) Se podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos en la ley y su reglamentación, cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por la Argentina.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2441</p> <p>Disposición 72.033/2007 Procedimientos y requisitos respecto de tramitaciones que queden comprendidas en lo previsto en el inciso m) del Artículo 23 de la Ley Nº 25.871.</p> <p>Art. 3º — Cuando a un extranjero se le haya denegado el otorgamiento de refugio y deba evaluarse su situación</p>

		<p>migratoria, la autoridad llamada a resolver tendrá especial consideración en aquellos casos en que la autoridad competente en materia de refugio haya informado que se configuran razones humanitarias para la permanencia del extranjero en el territorio nacional y el mismo no se encuentre comprendido en otra subcategoría migratoria.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7761</p>
Brasil	2006	<p>"Visa humanitaria" es, en realidad, una visa de permanencia otorgada por el Consejo Nacional de Inmigración (CNIG), que aplica su resolución normativa 27/1998 para solucionar casos especiales en combinación con la resolución recomendada 08/2006 para decidir casos referidos por CONARE por razones humanitarias.</p> <p>La resolución del CONARE sobre el tema es la resolución normativa 13/2007: "RESOLUÇÃO NORMATIVA Nº 13, DE 23 DE MARÇO DE 2007 Dispõe sobre o encaminhamento, a critério do Comitê Nacional para Refugiados - CONARE, ao Conselho Nacional de Imigração, de casos passíveis de apreciação como situações especiais, nos termos da Resolução Recomendada CNIG nº 08, de 19 de dezembro de 2006.</p> <p>O COMITÊ NACIONAL PARA OS REFUGIADOS - CONARE, instituído pela Lei nº 9.474, de 22 de julho de 1997, no uso de suas atribuições, em sessão plenária realizada em 23/03/2007, considerando as disposições da Resolução Recomendada nº 08, de 19 de dezembro de 2006, do Conselho Nacional de Imigração, RESOLVE:</p> <p>Art. 1º O pedido de refúgio que possa não atender aos requisitos de elegibilidade previstos na Lei nº 9.474, de 22 de julho de 1997, poderá, a critério do CONARE, ser sobrestado para que possa a permanência do estrangeiro no País ser apreciada pelo Conselho Nacional de Imigração, com base na Resolução Normativa CNIG nº 27, de 25 de novembro de 1998, que dispõe sobre situações especiais e casos omissos.</p> <p>Art. 2º O CONARE, na reunião plenária, admitindo a possibilidade da permanência do estrangeiro no País ser analisada por questões humanitárias pelo Conselho Nacional de Imigração, suspenderá a apreciação do caso, promovendo a sua remessa àquele Órgão, nos termos da Resolução Recomendada CNIG nº 08, de 19 de dezembro de 2006.</p> <p>Art. 3º Em caso de concessão da permanência pelo Conselho Nacional de Imigração, o CONARE determinará o arquivamento da solicitação de refúgio.</p>

		<p>Art. 4º Se for negativa a decisão do Conselho Nacional de Imigração,o CONARE decidirá a solicitação de refúgio, obedecidas as disposições previstas na Lei nº 9.474/97.</p> <p>Art. 5º Esta Resolução entra em vigor na data de sua publicação. Luiz Paulo Teles Ferreira Barreto Presidente".</p> <p>Esos son los fundamentos para la no-devolución y protección de los haitianos en Brasil hasta el momento. La ley de migración ("Estatuto do Estrangeiro", Lei 6815/1980) fue responsable por la instalación del CNIG, pero no anticipó un mecanismo claro de protección humanitaria. Eso solamente podrá ser formalmente superado en la futura ley de migración, aún en discusión por los congresistas. El artículo 154, III del Proyecto de Ley 5665/2009 es más explícito sobre el rol de CNIG con relación a la visa humanitaria:</p> <p>"Art. 154. O Conselho Nacional de Imigração fica transformado em Conselho Nacional de Migração, órgão deliberativo e consultivo vinculado ao Ministério do Trabalho e Emprego.</p> <p>§ 1º Ao Conselho Nacional de Migração compete, sem prejuízo das atribuições do Ministério das Relações Exteriores em relação às comunidades brasileiras no exterior:</p> <p>I - definir e coordenar a política nacional de migração;</p> <p>II - propor e coordenar os programas e ações para a implementação da política nacional de migração;</p> <p>III - recomendar outorga de visto ou autorização de residência, de caráter temporário ou permanente, por razões humanitárias;".</p> <p>http://portal.mte.gov.br/trab_estrang/resolucao-recomendada-n-08-de-19-12-2006.htm</p>
Honduras	2003	<p>Ley de Migración y Extranjería No. 208-2003</p> <p>ARTÍCULO 39. PERMISOS ESPECIALES DE PERMANENCIA.</p> <p>La Dirección General de Migración y Extranjería podrá conceder permisos especiales de permanencia en el país hasta por un máximo de cinco (5) años, a extranjeros que por causas justificadas lo soliciten, tales como:</p> <p>(...)</p> <p>13) Los demás que la Dirección General de Migración y Extranjería estime conveniente, en razones de interés nacional, humanitarias o en reciprocidad con otros Estados.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2528</p>

Nicaragua	2011	<p>Artículo 220 de la Ley de Migración y Extranjería</p> <p>Protección Complementaria. De conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, se podrá otorgar visas humanitarias a aquellas personas que sufren violaciones de sus derechos humanos y víctimas de trata de personas en particular mujeres, niñas y niños, lo que será regulado en el reglamento de la presente Ley; y en materia de notificación consular, se regirán por lo dispuesto en la Ley No. 655, "Ley de Protección a Refugiados", en lo relativo a la prohibición de notificación consular.</p> <p>http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetas.nsf/15a7e7ceb5efa9c6062576eb0060b321/d223e26baaceb327062578c70062d860?OpenDocument</p>
Panamá	2008	<p>DECRETO LEY No.3 (de 22 de febrero de 2008) Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones</p> <p>Art. 6 El Servicio Nacional de Migración tiene las siguientes funciones: (...) 9. Otorgar documentos de identificación a los extranjeros reconocidos por la República de Panamá como refugiados, asilados, apátridas y personas bajo protección temporal por razones humanitarias.</p> <p>Art. 18 El residente temporal es el extranjero o sus dependientes que ingresan al territorio nacional por razones laborales, de políticas especiales, de educación, de cultura, religiosas, humanitarias y de reagrupación familiar y otras subcategorías, por un período hasta de seis años, salvo en aquellos casos en que las leyes especiales y los convenios establezcan períodos distintos. Los requisitos, procedimientos, costos y cambios de categoría serán establecidos en el reglamento de presente Decreto Ley.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/6077</p> <p>Nota No parece estar claro si el art. 18 precitado se refiere a un supuesto de hecho diferente del art. 6 inciso 9 precitado (que parece limitarse a la hipótesis de personas bajo protección temporal en los términos de la regulación panameña de la condición de refugiado)</p>
Uruguay		<p>Ley de Migración No. 18.250</p> <p>Artículo 43.- En caso de duda sobre la situación legal o documentaria de personas extranjeras se podrá autorizar, con carácter condicional, el ingreso al territorio nacional,</p>

	2008	<p>reteniéndose la documentación presentada, elevando los antecedentes a la Dirección Nacional de Migración o a la Justicia Penal, cuando así correspondiere.</p> <p>Artículo 44.- Asimismo, se podrá autorizar el ingreso condicional al país de las personas que no reúnan los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación, cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o en cumplimiento de compromisos internacionales.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/6248</p>
Jamaica	2009	<p>Artículo 12.a.iii y 13.f de la Política de Refugiados</p> <p>Art. 12 a) iii. After considering the application, the Committee may recommend that the Permanent Secretary in the Ministry responsible for immigration matters not recognize the applicant as a refugee but grant the applicant exceptional leave to remain in Jamaica for a limited period.</p> <p>Art. 13 f. In those circumstances where the Permanent Secretary has decided not to recognise the applicant as a refugee but has decided that the individual be granted leave to remain in Jamaica on humanitarian grounds, the Permanent Secretary shall communicate that decision to the applicant along with relevant terms and conditions associated with such leave.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7277</p>
Costa Rica	2009	<p>Artículo 6.6 y 94.12 de la Ley General de Migración y Extranjería No. 8.764; autorizar el ingreso al país y la permanencia en él de personas extranjeras, cuando existan, por ejemplo, razones humanitarias</p> <p>(Art. 6.6. La formulación de la política migratoria estará orientada a garantizar que el territorio nacional será asilo para toda persona con fundados temores de ser perseguida, enfrente un peligro de ser sometida a tortura o no pueda regresar a otro país, sea o no de origen, donde su vida esté en riesgo, de conformidad con los instrumentos internacionales y regionales debidamente ratificados.)</p> <p>(Art. 94.12. La Dirección General podrá autorizar el ingreso al país y la permanencia en él de personas extranjeras que la Dirección General de Migración y Extranjería estime conveniente por razones humanitarias, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como los determinados en el Reglamento de la presente Ley.)</p> <p>http://www.acnur.org/t3/filead</p>

		min/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7261
Colombia	2009	<p>Artículo 1 c. y 18 del Decreto No. 4503</p> <p>(Art. 1 c. - El término refugiado se aplicará a toda persona con razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.</p> <p>Art. 18 - Reconocida la condición de refugiado, el Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá el Documento de Viaje Colombiano y otorgará la visa correspondiente.)</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7275</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota La anterior formulación tiende a confundir la protección del refugiado y la de la persona con riesgo de tortura
Venezuela		<p>Para el caso de ciudadanos haitianos existen visas humanitarias (llamadas sociales) para regularizar su situación migratoria tras su entrada en el país con motivo del terremoto de enero del 2010.</p> <p>http://www.saime.gob.ve/general/noticias_sec/instructivo_especial.php</p>
México		<p>Ley de Migración</p> <p>Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>V. Visitante por Razones Humanitarias. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.</p> <p>Para efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, se considerará ofendido o víctima a la persona que sea el sujeto pasivo de la conducta delictiva, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.</p> <p>Al ofendido, víctima o testigo de un delito a quien se autorice</p>

	2011	<p>la condición de estancia de Visitante por Razones Humanitarias, se le autorizará para permanecer en el país hasta que concluya el proceso, al término del cual deberán salir del país o solicitar una nueva condición de estancia, con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee y con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. Posteriormente, podrá solicitar la condición de estancia de residente permanente;</p> <p>b) Ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado, en términos del artículo 74 de esta Ley.</p> <p>c) Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria. Si la solicitud es positiva se les otorgará la condición de estancia de residente permanente, en términos del artículo 54 de esta Ley.</p> <p>También la Secretaría podrá autorizar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a los extranjeros que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país, en cuyo caso contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración. (énfasis agregado)</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7525</p> <p>Sección I.L del Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración:</p> <p>Criterios para documentar en la modalidad de Protección Internacional y Razones Humanitarias—ayuda a los extranjeros vinculados a procesos.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7960</p>
--	------	---